

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 277

TEGUCIGALPA, 26 DE NOVIEMBRE DE 1906

NUMERO 2.769

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se confirma un nombramiento—Se autoriza la erogación de \$ 210.00—Se autoriza el gasto de \$ 48.25—Se nombran un Guardalmacén y un Guardaplaya para El Porvenir—Se nombran un Administrador y un Contador Vista para la Aduana de Roatán—Se mandan pagar cuarenta y siete pesos ocho centavos—Se autoriza el gasto de trece pesos doce centavos—Se admite una renuncia—Se aprueba un contrato celebrado entre el Ministro de la Guerra y el Capitán don Luis S. Oyarzún—Se confirma un nombramiento—Se autoriza la erogación de cuarenta pesos—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con Bertrand y C.*

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACION—Estado que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el 3er. trimestre del año económico de 1905 á 1906—Demostración de los Ingresos y Egresos por Oficinas y Depuración de las Rentas.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa, 27 de junio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca ha hecho en don Pedro N. Cárcamo, para escribiente de su oficina, en sustitución de don Juan A. Lara.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se autoriza la erogación de \$ 210.00

Tegucigalpa, 27 de junio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$210.00) doscientos diez pesos, valor de los siguientes Códigos y Leyes pedidos á la Dirección General de Rentas, y remitidos por esta Secretaría á las Oficinas dependientes del Ramo de Hacienda, en el mes de marzo último, como sigue:

24 ejemplares Código de Procedimientos, cada uno \$ 4.00.....	\$ 96.00
24 ejemplares Código Militar, cada uno \$ 2.00.....	48.00
6 ejemplares Ley Militar, cada uno \$ 2.00.....	12.00
24 ejemplares Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, cada uno \$ 1.50...	36.00
24 ejemplares Ley de Imprenta, cada uno 0.25.....	6.00
24 ejemplares Ley de Amparo, cada uno \$ 0.50.....	12.00
Suma S. E. ú. O.....	\$ 210.00

El gasto se imputará al capítulo IX, partida 1ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se autoriza el gasto de \$ 48.25

Tegucigalpa, 29 de junio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cuarenta y ocho pesos veinticinco centavos, valor de los Códigos y Leyes vigentes que durante el mes de abril último entregó la Caja Nacional á este Despacho para el servicio del mismo y de las oficinas de su dependencia; y que la erogación se impute á la partida 5ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se nombran un Guardalmacén y un Guardaplaya para El Porvenir

Tegucigalpa, 30 de junio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á los señores don Manuel Suazo Amaya y don Jorje S. Castro, Guardaalmacén y Guarda Playa de "El Porvenir," departamento de Atlántida, con las

dotaciones de sesenta y cincuenta pesos mensuales, respectivamente; y que las erogaciones que cause este acuerdo se imputen á la partida 3ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se nombran un Administrador y un Contador Vista para la Aduana de Roatán

Tegucigalpa, 2 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador y Contador Vista de la Aduana de Roatán, á los señores don Rafael Martínez Soto y don J. Amado Tejeda, respectivamente, con las dotaciones que les asigna el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se mandan pagar cuarenta y siete pesos ocho centavos

Tegucigalpa, 3 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Licenciado don Pastor Gómez la cantidad de cuarenta y siete pesos ocho centavos, á que el Tribunal de Cuentas lo declaró con derecho por la rendición de las que llevó como Cajero Nacional en los meses de diciembre á julio del año económico de 1904 á 1905, y que la erogación se impute á la partida 4ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se autoriza el gasto de trece pesos doce centavos

Tegucigalpa, 6 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de trece pesos doce centavos, oro americano, que importó una máquina de numerar, "Bate," y accesorios y su remisión a esta capital, pedida por el Ministro de Hacienda a New York, al Cónsul General de aquella ciudad, Doctor don Salvador Córdova, para el servicio de la Oficina: y que la erogación se impute a la partida 1ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Medel.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 6 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Francisco C. Martínez la renuncia que ha interpuesto del empleo de inspector de Hacienda del departamento de Colón.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Medel.

Se aprueba un contrato celebrado entre el Ministro de la Guerra y el Capitán don Luis S. Oyarzún

Tegucigalpa, 6 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato que dice:—"El infrascrito, Ministro de la Guerra, autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y el señor don Luis Segundo Oyarzún, capitán del Ejército de Chile, por otra, han convenido en hacer el contrato siguiente:

Artículo 1º—El Capitán Oyarzún se compromete, por ahora, a prestar sus servicios como profesor militar en la Escuela de Cadetes de Toncontín, ó en cualquiera otra parte que le designe el Gobierno, dando seis clases diarias en las materias que se le señalen.

Art. 2º—Es convenido que el Gobierno pagará por sus servicios al Capitán Oyarzún (\$ 400.00) cuatrocientos pesos mensuales, plata corriente en el país, cuyo sueldo debe contarse desde el 15 de mayo próximo pasado, fecha en que salió de Guatemala llamado por este Ministerio con tal fin.

Art. 3º—El Gobierno pagará al señor Capitán Oyarzún, al terminarse este contrato, los gastos indispensables para que haga su regreso de esta capital a Santiago de Chile.

Art. 4º—El señor Capitán Oyarzún, en su condición de profesor de la Escuela de Cadetes de Toncontín, ó en cualquiera otra comisión compatible con su profesión militar, que el Gobierno le encomiende, dependerá, exclusivamente, del señor Presidente de la República y del Ministerio de la Guerra.

Art. 5º—En caso de guerra entre la República de Chile y cualquier otro país, el señor Capitán Oyarzún podrá regresar a su patria, quedando sin efecto el artículo 2º de este contrato.

Art. 6º—El señor Capitán Oyarzún será Inspector de toda la Escuela de cadetes, debiendo hacer todas las indicaciones convenientes, en consonancia con los adelantos modernos; y caso que el Gobierno lo crea conveniente, lo nombrará Director de dicha Escuela, siendo entendido y convenido que devengará por todo servicio el sueldo designado en el artículo 2º de este contrato.

Art. 7º—Este contrato durará por tres años, a contar de la fecha de su otorgamiento, pudiendo, al terminar el tiempo estipulado, renovarse por igual tiempo, si así conviniere a las partes contratantes, ó rescindirse antes de concluirse los tres años, por mutuo convenio entre el Gobierno y el señor Capitán Oyarzún.

En fe de lo estipulado firman el presente contrato en Tegucigalpa, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos seis.—Salomón Ordóñez.—Luis Oyarzún; y 2º que las erogaciones que cause este acuerdo se imputen a la partida 8ª, capítulo 5º, Gastos Diversos, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Medel.

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa, 7 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que el Administrador de Rentas y Aduana de Amapala ha hecho en don Teodoro Rosales C. para primer escribiente de su Oficina, en sustitución de don Bernardo M. Gallardo a quien dió de baja por repetidas faltas en el servicio.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Medel.

Se autoriza la erogación de cuarenta pesos

Tegucigalpa, 10 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuarenta pesos que el Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque, ha pagado

en los cuatro meses transcurridos del 1º de marzo al 30 de junio próximo pasado a un escribiente, ayudante de la Receptoría de Rentas de la cabecera, a razón de diez pesos mensuales, y que el gasto se impute a la partida 5ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Medel.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con Bertran C

Tegucigalpa, 10 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos, la contrata de aguardiente que dice:—"Leopoldo Córdova, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el Lic. don Emilio Mazier, a nombre de la sociedad Bertrand y Cª, quien en adelante se llamará los contratistas, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—Los contratistas se comprometen a suministrar de su finca denominada "El Ojo de Agua" sita en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo del mismo departamento, en cantidad mínima de nueve mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, así: tres mil botellas para el distrito de Juticalpa, dos mil para el de Salamá, dos mil para el de Catacamas, mil para el de Manto y mil para el de León Alvarado, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los Distritos mencionados.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21 grados Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella, de 24 onzas castellanas.

3º—Los contratistas dejan a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entreguen para hacer frente a las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas de Olancho, en envases bien llenos, y se les tolerará como mermas de tránsito, para el destinado a los distritos de Salamá, Catacamas, Manto y León Alvarado, hasta un uno por ciento. En caso que excedan, los contratistas pagarán una multa de un peso por cada botella de diferencia. Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, los contratistas quedan obligados a rectificarlo por su cuenta y a

pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—Los contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas del departamento de Olancho, el día que comiencen á destilar, así como el día que terminen, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando, separadamente, la totalidad, lo que corresponda al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se comprometen los contratistas á llevar, por sí ó por medio de representante, un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirán original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso certificación á los contratistas de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se les deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará á los contratistas, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos botella, á más tardar el 10 del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas del departamento de Olancho.

8º—Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagarán, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo á los interesados, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que este emita, se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas del primer pago ó pagos que hayan de hacerseles; pero el Gobierno les eximirá de responsabilidad si com-

probaren, debidamente, que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los contratistas obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10º—El Gobierno concede á los contratistas el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11º—Esta contrata empezará á regir el 1º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1907, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada, si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinjan los contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los cinco días del mes de julio de mil novecientos seis.—Leopoldo Córdova.—(Sello).—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Emilio Mazier.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Medat.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Notario Público Licenciado don Guillermo Moncada R., con fecha diez y siete del mes en curso, presentó, para su inscripción, la primera copia de una escritura que autorizó en Comayagüela el día anterior á la presentación, y por la cual James E. House, natural de los Estados Unidos de América y vecino de esta capital, minero, casado y mayor de edad, vende á Fernando San, comerciante, natural de la China y vecino de Comayagüela, en la suma de ocho mil pesos plata, una casa de adobes, cubierta de teja, sita en el mineral de San Juancito, de esta jurisdicción, que tiene las dimensiones siguientes: por el lado Norte, por una parte, veinticinco pies, y por la otra, veintisiete pies; por el lado Sur, cincuenta y dos pies; por el Este, por una parte, treinta y siete pies, y por otra, trece pies; y por el Oeste, cincuenta pies: la casa mencionada la adquirió el señor House por haberla construido con sus propios fondos y está edificada en terreno de la "Honduras Rosario Mining Company," con el permiso del Superintendente J. H. Weddle, y linda: al Norte, con casa de Mercedes Roque, calle de por medio, y casa de Gregoria Turcios; al Sur, el río de la mina; al Este, casas de Eustaquio Murillos y Gregorio Turcios; y al Oeste, casa de Pedro del Valle y la plaza de la pila, calle de por medio. Lo expuesto se pone en conocimiento del público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1906.

26—26—26

JOSÉ M. SANDOVAL.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, certifica: que en la solicitud presentada con fecha doce del mes en curso por las señoras María Vicencia Cáceres, en su propio nombre, y Juana Martínez, en el de su menor hija María Vita Chávez Martínez, las dos solteras, mayores de edad y de

este vecindario, contraída á pedir la posesión efectiva de la herencia testada de don Néstor Chávez, mayor de edad, viudo, telegrafista y vecino de esta capital, recayó, con fecha veintinueve del corriente mes, la sentencia cuya parte resolutive dice:—«Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, de acuerdo con el parecer de su Fiscal, y en observancia de los artículos 23º del Código Civil y 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, concede á las señoras María Vicencia Cáceres y Juana Martínez, ésta como representante legal de su menor hija natural María Vita Chávez Martínez, la posesión efectiva de la herencia testamentaria del finado Néstor Chávez: manda que se publique esta resolución en uno de los periódicos del departamento: que se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados del lugar, y que se les dé certificación de ella á las interesadas para que procedan á hacer las inscripciones que previene el artículo 714 del Código Civil.—Notifíquese.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.»—Extendida en Tegucigalpa, á veintidós de noviembre de mil novecientos seis.

MARTIN JIMENEZ, S.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que por disposición de este Juzgado se ha designado la audiencia del veinte de diciembre próximo, á las dos de la tarde, para la venta en pública subasta de una casa situada en el barrio de «La Chivera,» en la ciudad de Comayagüela, en la calle del Panteón, y perteneciente á Francisco Carbajal. Dicha casa está cubierta de tejas, construida sobre paredes de estación, con su correspondiente cocina, mide doce varas de largo y siete y media varas de ancho, y la cocina mide seis varas de largo por tres de ancho, estando ubicados ambos inmuebles en un solar cuya medida es de cincuenta y una varas de largo por veinte varas de ancho, estando acotado por todos sus rumbos con cerca de raja. Lindan: por el Norte, con posesión de Vicente Maradiaga, calle de por medio; al Sur, con solar de Marcos y Martín Centeno; por el Este, con casa de Martín Centeno; y por el Oeste, con casa y solar de Eduviges Ramos; y han sido valorados á la cantidad de doscientos cincuenta pesos. Se venderán con motivo de la ejecución que el Licenciado don José María Gálvez, natural de Marcelino Flores, ha establecido en Francisco Carbajal por cantidad de los mismos y advierte que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.—Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1906.

26—8—20

MARTIN JIMENEZ, S.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras del departamento de Colón, certifica: que en las diligencias de jurisdicción voluntaria iniciadas en este Juzgado el veinte de octubre próximo pasado por los señores don Leopoldo, don Emilio y don Alberto Crespo, contraídas á que se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al tiempo de morir correspondían á su difunto hermano Enrique Crespo, y á que se les dé, en unión de su hermana legítima doña Belén Crespo de Codina, la posesión efectiva de dicha herencia, la parte resolutive de la respectiva sentencia literalmente dice:—«Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 296, 930, 931, 935 y 967 del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara: 1.º que sin perjuicio de terceros de igual ó mejor derecho, los señores don Leopoldo, don Emilio, don Alberto y doña Belén Crespo de Codina, son los herederos únicos y universales de todos los bienes, derechos y acciones que al tiempo de morir correspondían á su hermano legítimo Enrique Crespo; 2.º que en consecuencia de esta declaratoria, se les manda dar la posesión efectiva de los mismos, mandando se hagan en el Registro respectivo las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil; y 4.º se ordena que la presente resolución se publique en "La Gaceta" y se lea por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este puerto.—Notifíquese.—Adolfo Miralda.—Terencio T. Reyes, Srío. I.»—Extendido en Trujillo, á los 7 días del mes de noviembre de 1906.

3—2

VICTOR C. SALAZAR, Srío. I.

